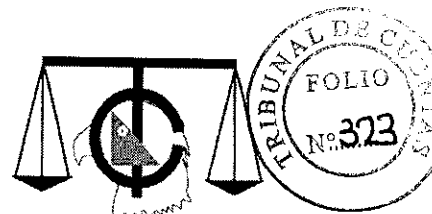




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
Informe Legal N° 230/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° G- 1617/14

Ushuaia, 30 de noviembre de 2017

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: "*GARCÍA FERNANDO ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*", en virtud de la Nota N° 2422/2017 Letra: Pres. por la que el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Julio DEL VAL solicitó que se efectúe un nuevo análisis de las actuaciones, a la luz de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 250/2017, en el entendimiento de que las cuestiones ventiladas en estos actuados guardan similitud con los antecedentes allí reseñados.

ANTECEDENTES

En forma preliminar, resulta prudente recordar que dicha Resolución se emitió a propósito del Expediente del registro del Fondo Residual Ley provincial N° 478 N° G-1700/2016, caratulado: "*GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*" relativo al Convenio celebrado entre el Dr. Martín MUÑOZ en representación del Fondo Residual Ley provincial N° 478 y el señor Salvador Luis GUARRERA, en su carácter de deudor del Leasing Financiero individualizado como Línea 6810 N° 0021400 y Línea 6810 N° 0000005 (canon de uso).

En el marco de aquel expediente, la Dra. Andrea FURTADO advirtió mediante Informe Legal N° 255/2016 Letra: TCP-CA, lo siguiente:

“4) En la cláusula sexta el deudor reconoce adeudar al Fondo Residual la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 (\$2.257.889,59), al día de celebración del acuerdo.

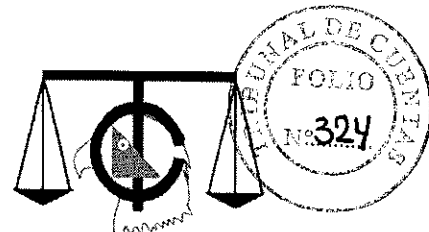
Tal como surge de la cláusula quinta, este monto resulta de la liquidación practicada por el Departamento Contable del Fondo Residual a fs. 139/142 y se integra por las siguientes sumas: a) PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 81/100 (\$ 223.798,81) en concepto de cánones vencidos con más C.E.R. b) PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON 79/100 (\$ 1.160.099,79) en concepto de valor residual con más C.E.R. c) PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 873.991,00) en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing con más C.E.R.

Sin perjuicio del análisis de esta liquidación que oportunamente efectúe el Auditor Fiscal, cabe señalar que conforme resulta de ella se han excluido del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58) -fs. 140/142-.

A mi juicio, al haberse adherido el deudor al 'Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas' establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por aplicación de la norma contenida en su artículo 13, éste debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación; y la deuda en concepto de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones. Caso contrario, considero que dicha suma podría configurar perjuicio fiscal.

Al pie de página: *'Artículo 13.- El acogimiento de los deudores al Régimen establecido en la presente ley, operará por adhesión expresa de los mismos. En caso de juicios iniciados por los deudores contra el Banco de Tierra del Fuego y/o el Fondo Residual, Ley 478 y/o Estado provincial deberán, en la misma oportunidad de manifestar su adhesión, desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos. Artículo 2535.- Renuncia. La prescripción ya ganada puede ser renunciada por las personas que pueden otorgar actos de disposición (...).'*

Nótese que el artículo 20 la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, contiene un procedimiento para la baja por prescripción de las deudas. Esta norma establece: 'El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales, previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo, efectuado en los términos del artículo 6° de la Ley provincial 478, en cualquiera de los siguiente casos... c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones...'

La norma que refiere al contralor de la citada Comisión es el artículo 6° de la Ley provincial N° 486, el que indica: 'El Fondo Residual, Ley 478, estará sometido al control establecido en el artículo 1°, segundo párrafo; como así

también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial 478, ante quien presentará mensualmente, un informe que contenga el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil. Dentro de este plazo la Comisión de Seguimiento o cualquiera de sus miembros, podrá citar al Administrador a que amplíe o aclare el informe referido o dé las explicaciones que se consideren necesarias...'.

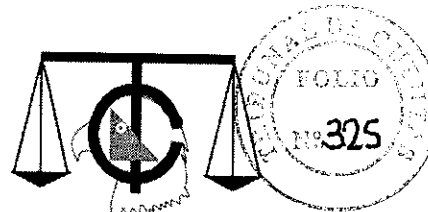
En este caso, no surge de las constancias obrantes en las actuaciones que el Administrador del Fondo Residual, hubiese solicitado y obtenido autorización de la Comisión de Seguimiento Legislativo a fin de abstenerse de iniciar reclamos en procura del recupero de la deuda en concepto de cánones vencidos que considera prescriptos y no incluye en el Acuerdo glosado a fs. 146/148".

Arribadas las actuaciones al área contable de este Organismo, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría, C.P. Rafael CHOREN -previo a efectuar el análisis pertinente- solicitó al señor Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ un informe respecto de las cuestiones planteadas en los puntos 4) y 8) del dictamen citado *ut supra*.

En respuesta a ello, el Dr. MUÑOZ acompañó mediante Nota Letra: FR N° 7/2017 un Informe proveniente del área contable de ese organismo, emitido por el señor Ramiro SANDOVAL que en su parte pertinente reza: *"La suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58), en concepto de períodos prescriptos se dedujo a los fines de que a futuro no se produzcan gastos innecesarios en conceptos de honorarios profesionales, en virtud de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*"2017- Año de las Energías Renovables"
prescripción operada por haber transcurrido el plazo decenal que prevé el Código Civil de la República Argentina. Cabe hacer mención que para la totalidad de las operaciones de leasing que transfirió el Banco Tierra del Fuego, en el proceso de exclusión de activos, ésta operación de leasing, era la última operación que aún faltaba regularizar; y se regularizó empleando el mismo procedimiento que el resto de la operaciones (...)"*

En consecuencia, tomó nueva intervención el servicio jurídico de este Tribunal y mediante Informe Legal N° 17/2017 Letra: TCP-CA, la Dra. Sandra FAVALLI expuso lo siguiente:

"De la documentación acompañada por el señor Administrador del Fondo Residual no se ha acreditado cual ha sido la respuesta de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo de la Provincia, respecto de lo informado por el señor SANDOVAL.

Si bien mediante respuesta a la Nota 166/2013, 165/2013, y 65/2014, la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual (fs. 128/129, 130/131/132/133) autoriza a llevar adelante cada uno de los Acuerdos de Pago con los deudores enunciados por el Fondo Residual, entre los cuales se encuentra efectuada la solicitud respecto del señor GUARRERA Salvador, las condiciones pactadas denunciadas, no se condicen con los fundamentos dado por el señor SANDOVAL a los fines de excluir del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los periodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58).

Así lo ha sostenido este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 33/2015, compartiendo el criterio expuesto en el Informe Legal N° 232/2014 T.C.P.-C.A. en el cual se concluyó lo siguiente: 'cabe concluir que la Legislatura Provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación en casos particulares como el presente, en los que, la Ley provincial N° 783 no contiene previsiones concretas en relación con los contratos de leasing' (...)

Por lo que, en esta instancia, entiendo que corresponde que el señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo, a fin de solicitar la ratificación de las medidas adoptadas en el convenio de fs. 146/148, o bien la presentación mensual que se haya efectuado en el período correspondiente, conforme lo reglado por el artículo 16 de la Ley provincial 783.

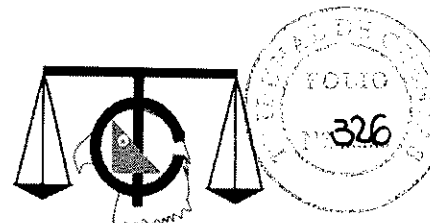
Se deberá asimismo al momento de ser remitidas nuevamente las actuaciones para el control de este Organismo, acreditar documentalmente la conformidad de la Comisión o bien, un informe suscripto por el señor Administrador del Fondo Residual, en el cual se nos comunique que habiendo transcurrido un plazo de 10 días según artículo 16 de la Ley provincial 783 y ante el silencio de la misma, se entiende la conformidad reglada por ley de las medidas adoptadas".

En virtud de ello, las actuaciones fueron remitidas nuevamente a efectos de que el señor Administrador del Fondo Residual efectúe su descargo.

Por consiguiente, mediante la Nota N° 32/17 Letra: FR, el Dr. MUÑOZ especificó que en el Informe Mensual que se envía periódicamente a la Comisión de Seguimiento Legislativo, no se incluyen los convenios de regularización y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

refinanciación de deudas y que los descuentos se efectuaron siguiendo los procedimientos empleados para todos los leasing que fueron regularizados con anterioridad al citado convenio.

En efecto, la Dra. Andrea FURTADO suscribió el Informe Legal N° 43/2017 Letra: TCP-CA, expresando a propósito del aludido descargo, lo siguiente: *"III.- Analizadas las respuestas aportadas por el Administrador del Fondo Residual a través de las Notas F.R. Nros. 7/17 y 32/17 respecto a las cuestiones planteadas en el punto 4) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 255/16, entiendo que no resultan suficientes, por las razones que seguidamente expondré.*

Los argumentos plasmados a fs. 163 como fundamento de la exclusión de los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, relativos a evitar el pago de honorarios judiciales, no resultan atendibles en este caso; por cuanto no surge de las constancias obrantes en las actuaciones ni de los términos del Acuerdo obrante a fs. 146/148, que el Fondo Residual hubiere iniciado las acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos. Como si sucedió en la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas.

Por lo cual, en el Informe Legal N° 255/16 opiné que al haberse adherido el deudor al Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por aplicación de la norma contenida en su artículo 13, debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación; y la deuda en concepto

de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones (...)

Ahora bien, de no incluirse esta deuda en el Acuerdo tramitado por las presentes actuaciones, a mi juicio, debe seguirse el procedimiento para la baja por prescripción de las deudas previsto por el artículo 20 inciso c) de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, dando intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Por cuanto, reitero, no surge de las constancias obrantes en el expediente que el Administrador del Fondo Residual, hubiese solicitado y obtenido autorización de dicha Comisión a fin de abstenerse de iniciar reclamos en procura del recupero de la deuda en concepto de cánones vencidos que considera prescriptos y no incluye en el Acuerdo glosado a fs. 146/148.

IV.- En función de todo lo expuesto, y conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 17/17 y la Nota Externa Letra: T.C.P. - S.L. N° 401/17, según mi criterio debe acreditarse en las presentes actuaciones la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 en relación a los montos estipulados en la cláusula quinta del 'Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783' obrante a fs.146/148.

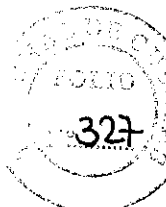
Por su parte, el Auditor Fiscal, C.P. Marco FUENTES IBARRA suscribió el Informe Contable N° 243/2017 Letra: T.C.P-FDO. RESIDUAL, sin formular observaciones respecto al cálculo realizado para obtener el monto a refinanciar, por la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho con diecinueve centavos (\$2.257.888,19).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2017- Año de las Energías Renovables"

Finalmente, elevadas las actuaciones al Plenario de Miembros de este Tribunal, se emitió la Resolución Plenaria N° 250/2017, que en su parte resolutive dispone: *"ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ que previo a la intervención de este Plenario de Miembros deberá dar participación en las actuaciones a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial N° 478, para que ésta evalúe en su seno los términos del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 en el contexto de los informes producidos por las áreas Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas, cumplido lo cual, las actuaciones deberán ser remitidas nuevamente a este Tribunal de Cuentas. Ello, por lo expuesto en la Ley provincial N° 478 y los considerandos del presente"*.

Expuestos los antecedentes que preceden, resta señalar que -en cuanto al requerimiento efectuado en estas actuaciones por el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, C.P.N. Julio DEL VAL- el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a través de la Nota N° 2267/2017, Letra: T.C.P.-S.L. requirió al Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ que *"informe, respecto al Expediente N° 1617/14 Letra: G, las causas que motivaron la forma de determinación de la deuda total que excluyó los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos. Ello, en virtud de que no obran en las actuaciones antecedentes judiciales que indiquen la aplicación de dicha prescripción"*.

Sobre el particular, por medio de la Nota N° 2232/2017 Letra: FR, el Administrador del Fondo Residual indicó lo siguiente: *"Previo a celebrar el Acuerdo Transaccional denominado Reconocimiento de Deuda y Refinanciación, con fecha 12 de Junio de 2014 se detrajeron los períodos prescriptos."*

Asimismo, informo a Ud. que no obran actuaciones judiciales donde se haya planteado la prescripción de esos períodos.

Advierta el señor Secretario que, si el Fondo Residual hubiera reclamado judicialmente los períodos prescriptos, la pretensión hubiera sido alcanzada por el instituto de la prescripción liberatoria, con el pago a cargo de este Ente de las costas procesales de rigor.

En este orden de razonamiento, el Ente que administro viene aplicando esta metodología a la totalidad de la cartera de Leasing que fuera transferida por el Banco de Tierra del Fuego.

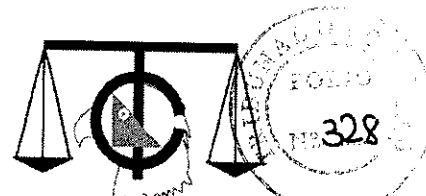
A modo de ejemplo, se cita el Expediente D-1672/15. Iniciador: DE LUCA Omar y MALLEMACI, María Cristina; Expediente C-1618/14. Iniciador: CLADERA Catalina; Expediente A- 1593/13. Iniciador: ANDRADE MUÑOZ César Guillermo y Guillermina TENORIO, entre otros.

En el trámite de esos expedientes el Tribunal de Cuentas de la Provincia dio por verificados los acuerdos transaccionales respectivos y por concluida la actuación, con notificación a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478.

Por último, informo a Ud. que en fecha 5 de marzo de 2015 se envió el expediente administrativo objeto de la presente a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478, como así también los demás precitados en esta operatoria de Leasing”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

ANÁLISIS

Examinadas las actuaciones a la luz de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 250/2017, cabe poner de resalto, que las plataformas fácticas de ambos expedientes resultan disímiles, en tanto no surge de aquellos actuados que el Fondo Residual hubiera formalizado las acciones judiciales tendientes a perseguir el cobro de los montos adeudados por el señor GUARRERA, como sucedió en la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente.

Por esa razón, la Dra. Andrea FURTADO manifestó en su dictamen, que el pretexto de evitar el pago de honorarios judiciales para excluir del Convenio de Reconocimiento de deuda y Refinanciación los cánones mensuales vencidos prescriptos, no resultaban atendibles en ese caso particular.

En otras palabras, teniendo en cuenta que no constaba en las actuaciones ni en los términos del acuerdo, que se hubieran iniciado las acciones judiciales pertinentes, los argumentos esgrimidos por el Administrador del Fondo Residual carecían de todo sentido.

Mientras que, respecto a la deuda del señor Fernando Alberto GARCÍA, el Fondo Residual Ley N° 478 efectivamente dio inicio a los siguientes procesos judiciales:

- Expediente N° 17695, caratulado: "*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GARCÍA FERNANDO ALBERTO S/ DESALOJO*" ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte.

 .

- Expediente N° 19636, caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GARCÍA FERNANDO ALBERTO S/ COBRO DE PESOS*”.
- Expediente N° 19625, caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GARCÍA FERNANDO ALBERTO S/ DESALOJO*”
- Expediente N° 19626, caratulado: “*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ GARCÍA FERNANDO ALBERTO S/ COBRO DE PESOS*”.

Entiendo que ello constituye una diferencia fundamental, puesto que en estas presentaciones ciertamente se excluyeron los cánones mensuales prescriptos a fin de evitar la condenación en costas por dichos conceptos y, siguiendo la misma línea, se suscribió posteriormente el Acuerdo de Transacción Judicial en cuestión, homologado judicialmente en el entendimiento de que se ha arribado a una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes.

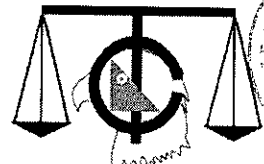
Desde esta vía de abordaje, considero que el caso en estudio se asemejaría a los antecedentes N° A-1596/13, caratulado: “*ANDRADE MUÑOZ CESAR GUILLERMO Y GUILLERMINA TENORIO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”; N° K-1597/13, caratulado: “*KASHEM S.A. (PRESIDENTE GALLARDO RAMÓN SEGUNDO) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*” y N° C-1618/14, caratulado: “*CLADERA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*”.

El criterio seguido en aquellas ocasiones fue dar por verificados los acuerdos de Transacción Judicial -Ley provincial N° 783- homologados en el marco de los procesos judiciales en trámite, dando por concluida la intervención de este Organismo.

A modo de ejemplo, el señor Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, mediante Informe N° 227/2014



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Letra: TCP – SL arribó a la siguiente conclusión: *"La Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación en casos particulares como el examinado, en el que, ante la falta de previsión expresa por parte del régimen de la Ley provincial N° 783 relativa a los contratos de leasing y el espectro legal vigente, no se da injerencia a este Tribunal de Cuentas, más allá del control posterior de que las operaciones y los procedimientos de hayan practicado de acuerdo con lo que decida al respecto la Comisión de Seguimiento.*

Así las cosas, habiendo sido homologado judicialmente el acuerdo celebrado entre el Fondo Residual y los deudores y luego de que la Comisión de Seguimiento Legislativo aprobara por unanimidad la nueva metodología e índices de actualización a aplicarse con relación a estos casos no previstos por la Ley, la labor que compete a este Tribunal de Cuentas se ha cumplimentado adecuadamente, a través del Informe Contable N° 186/2014, sin que surja de la verificación de los cálculos practicados por el Fondo Residual, diferencias de significación económica relevante".

En concordancia con ello, se ha pronunciado el área legal de este Tribunal de Cuentas en los informes subsiguientes -tales como Informe Legal N° 229/2014 y N° 33/2015- por lo que a mi parecer, debería seguirse en estos actuados, la línea conceptual expuesta precedentemente.

CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto y, tomando en consideración las salvedades advertidas en el apartado que antecede -en relación con las discrepancias que ostentan estos actuados con el expediente N° G-1700/2016, caratulado:

"GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"- en mi criterio procede, dar por verificado el "Acuerdo de Transacción Judicial, Ley provincial N° 783" celebrado entre el Fondo Residual y el señor Fernando Alberto GARCÍA, el 12 de junio de 2014, teniendo por concluida la intervención de este Órgano de Contralor.

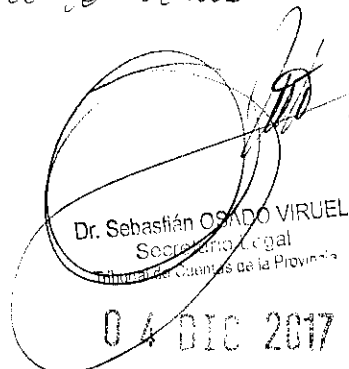
Con las consideraciones vertidas, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dra. María Victoria CHORÉN
ABOGADA
Mat. N° 814 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Contralor
en ejercicio de la Presidencia
CPN Julio Del Val

Conforme el criterio vertido por
la Dra. María Victoria CHORÉN en el Informe legal
precedente y giro las actuaciones para continuidad
del trámite.



Dr. Sebastián OSANDO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
04 DIC 2017